



**Mision Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas
y otros Organismos Internacionales**
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

DCHONU No. 8

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra, saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se permite remitir la respuesta de Colombia al cuestionario sobre el derecho a la libertad artística.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 4 de Enero de 2013

A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra





Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Bogotá, D. C., 27 de diciembre de 2012

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia en la oportunidad de dar respuesta de Colombia al cuestionario sobre el derecho a la libertad artística de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, de conformidad con la resolución 19/6 del Consejo de Derechos Humanos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a la señora Alta Comisionada las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Mónica Fonseca Jaramillo".

MÓNICA FONSECA JARAMILLO

Directora (E) de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

A Su Excelencia
la Señora **Navanethem Pillay**
Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**RESPUESTA DE COLOMBIA AL CUESTIONARIO DE LA RELATORA ESPECIAL EN LA ESFERA DE LOS
DERECHOS CULTURALES SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD ARTÍSTICA
Diciembre 2012**

1. ¿Se encuentra protegido de manera expresa en la Constitución de su país el derecho a la libertad artística? De ser así, por favor indique las disposiciones concernientes, o de ser necesario, una traducción de tales disposiciones.

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia indica que *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

En ese orden de ideas, *la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

El artículo 71 de la Constitución Política de Colombia indica que *la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Además, la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política, dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, y crea el Ministerio de la Cultura. El artículo 17 del Título III de la mencionada Ley, señala que *el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

2. De ser relevante, por favor proporcione un breve resumen de decisiones importantes relativas a la libertad artística que hayan sido tomadas por las autoridades judiciales de su país en los últimos diez años.

En Colombia, la Corte Constitucional respecto a la libertad de expresión artística, ha señalado que *existe un derecho fundamental de aplicación inmediata y susceptible de protección a través de la tutela a la libertad de expresión artística que comporta dos aspectos claramente diferenciables: Por un lado el derecho a crear o proyectar artísticamente el pensamiento el cual no admite restricción alguna, aparte de las limitaciones naturales que la técnica escogida le imponga al artista, y las fronteras de su propia capacidad para convertir en realidad material lo que previamente existe sólo en su imaginación. Esta libertad se predica respecto al contenido, significado o mensaje de la obra, así como del medio para su manifestación plástica, es decir, la técnica.*

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América

El segundo aspecto consiste en la posibilidad de dar a conocer las obras creadas, lo que implica que el autor de una obra tiene el derecho a que su obra sea conocida, difundida y reproducida en condiciones que garanticen el respeto de los derechos de su creación intelectual.

3. **¿Ha adoptado su país alguna política oficial relativa al arte y a la libertad artística? De ser así, por favor proporcione un resumen de los principales elementos incluidos en dicha política.**

La principal política oficial relativa al arte y a la libertad artística es la Ley 397, cuyos principios fundamentales son los siguientes: i) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana; ii) En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; iii) El estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

Además de los puntos anteriores, pueden añadirse los siguientes: iv) El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz; v) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

4. **¿Existe una definición legal oficial para "artista" en su país? De ser así, ¿tiene esta definición alguna consecuencia sobre la categoría de los artistas, así como en relación a su libertad artística? ¿Concuerdan las organizaciones de artistas con esa definición?**

Por medio de la Ley 48 de 1975, Colombia adhirió a la Convención de Roma (26 de octubre de 1961) sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, que define al artista en su Artículo 3º, inciso a): "artista intérprete o ejecutante", todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística. Esta definición es adaptada en la Ley 23 de 1982, Régimen General de Derechos de Autor, Artículo 8º, inciso k): Artista intérprete o ejecutante: el actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra que interprete o ejecute una obra literaria o artística.

En la definición oficial no se hace referencia a la libertad del artista, y las consecuencias sobre la categoría "artista" se reducen a que debe ser una persona que interprete o ejecute una obra de literatura o de arte, de modo que la variación de consecuencias e interpretaciones se encontraría más en la definición de literatura y de arte. La protección del artista se dicta en la Convención de Roma.

5. **¿Existe una definición legal oficial para los "artesanos"? De ser así, ¿Cuáles consecuencias tiene esta definición sobre la categoría de artesanos en términos de libertad artística? ¿Concuerdan las organizaciones de artesanos con esa definición?**

En la Ley 36 de 1984, por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones, el Artículo 1º dicta: *Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.*

En cuanto a la libertad artística, la definición oficial de artesano no hace una referencia específica al asunto, sin embargo, debido a que se trata de una categoría productiva, está definida de forma mucho más específica y dirige la actividad hacia un objetivo claro, que es el sustento de la persona.

6. Desde su perspectiva, ¿cuáles son los principales impedimentos a los que se enfrentan los artistas dentro de su trabajo en su país?

Los impedimentos para los artistas son diferentes para cada región o departamento. En regiones como la Orinoquia y la Amazonia o en departamentos como Choco o Guajira (por citar solamente algunos ejemplos) el mayor impedimento es la ausencia de una oferta formal de formación artística. En la ciudades intermedias en donde hay formación artística, como Ibagué, Bucaramanga, Barranquilla, Tunja o Cartagena (entre otras) los impedimentos son la baja calidad de la formación artística y la ausencia de programas de estímulos –becas, premios y residencias- que permitan a los artistas llevar a cabo procesos de creación. Estos programas de estímulo hacen falta incluso en una ciudad como Cali. En los contextos más sólidos como Bogotá y Medellín, los impedimentos principalmente tienen que ver con las dificultades para poner a circular las obras y la insuficiencia de los programas de becas para creación.

Otro de los problemas más graves que enfrenta Colombia es la falta de valoración de las prácticas artísticas y de su aporte en la sociedad. Es necesario que la educación artística en Colombia deje de ser algo marginal o complementario, para pasar a ser un actividad que sea incluida en los modelos educativos, de manera que a través de las herramientas de la artes pueda trabajarse y aprenderse cualquier disciplina. Esto contribuiría al reconocimiento y la valoración de las prácticas artísticas así como a la construcción de ciudadanía.

7. Respecto a lo anterior, ¿qué medidas se requieren para combatir esos impedimentos?

Las medidas requeridas son la generación de programas de formación profesionales, en las regiones, departamentos y ciudades en donde no existen. La creación de programas de estímulo a la creación y circulación es importante en prácticamente todas las regiones del país y es evidente que si existieran programas de formación para curadores, al menos en las principales ciudades, les sería más sencillo a los artistas encontrar opciones para poner a circular sus obras.

8. ¿Qué apoyo proporcionan las autoridades estatales, incluyendo las instituciones públicas y los cuerpos semi-autónomos, a los artistas, particularmente en cuanto a apoyo económico para creaciones artísticas y exhibiciones? De ser así, ¿cuáles son los mecanismos específicos para garantizar que aquellos que se benefician del apoyo estatal gocen de libertad artística y que todos los artistas compitan igualmente por los recursos estatales, sin discriminación basada en género, origen étnico, ubicación territorial en el Estado, opinión pública o creencias, por ejemplo?

El contenido de la respuesta a la pregunta 3 ejemplifica claramente que la Ley beneficia de manera equitativa a todos los ciudadanos colombianos, sin importar su género, origen étnico, ubicación territorial, opinión pública o creencias. Por ejemplo, el artículo 8 del titular II de la Ley 397, señala que *las entidades territoriales, con base en principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo del patrimonio cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental, a través de las alcaldías municipales y las gobernaciones respectivas {...}*

Respecto al apoyo económico para creaciones artísticas y exhibiciones, el párrafo 1 del artículo 22 del Título III de la Ley 397, señala que *el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social (FIS) cofinanciará con los municipios los programas y proyectos de infraestructura cultural orientados hacia los grupos étnicos de población más pobres y vulnerables, de acuerdo con la Constitución Política.*

Otro ejemplo para ilustrar el apoyo económico se encuentra en el artículo 25 del Título III de la Ley 397: *Recursos de Ley 60 de 1993 para actividades culturales. Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente casas de la cultura y bibliotecas públicas, al menos un dos por ciento (2%), de los recursos regulados en el artículo 22 numeral*

4º, de la Ley 60 de 1993. El artículo 35 de la presente Ley señala que *El Estado, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas, que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas.*

9. **Conforme a la legislación nacional, ¿qué tipo de restricciones legítimas pueden imponerse a las libertades artísticas? Por favor proporcione información respecto a los casos recientes más relevantes en su país, en caso de existir.**

La libertad constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como las que son inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono.

No obstante, la libertad de expresión puede ser objeto de limitaciones, porque *tanto las normas constitucionales como las de la Convención Americana de Derechos Humanos que proclaman libertades y derechos, reconocen que éstos deben ejercerse con responsabilidad social y dentro del límite del respeto o a la reputación de los demás; dentro de un orden democrático y justo no existen, ni pueden existir, derechos o principios absolutos, de lo que se sigue que las libertades de pensamiento y de expresión sí pueden tener límites o restricciones*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Convención.

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresamente señala que *este derecho puede ser objeto de restricciones siempre y cuando estén expresamente fijadas por la ley y sean necesarias asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Las limitaciones a la libertad de expresión están sujetas a un control constitucional estricto, entendiéndose que los tipos penales de injuria y calumnia se erigen como restricciones a la libertad de expresión.*

10. **¿Existen disposiciones legales o tradiciones en su país que restrinjan ciertas formas de arte, incluyendo el uso de instrumentos y canciones, o exhibiciones públicas o representaciones? De ser así, ¿dichas restricciones se aplican a ciertas categorías de personas, basándose por ejemplo en el género, el origen étnico o la edad?**

No existen disposiciones **legales** que restrinjan alguna forma de arte; el Artículo 20 de la Constitución Política dicta que "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación." En cuanto a las tradiciones, sí existen aquellas que juzgan ciertas formas de arte, algunas probablemente se aplican a categorías de personas.

11. **Por favor indique si algunos organismos o instituciones específicas, estatales o no estatales, tienen la función de decidir sobre posibles restricciones que pudieran aplicarse a las obras artísticas (por ejemplo, los consejos de censura cinematográfica). En caso afirmativo, por favor**
- Proporcione información sobre la membresía, términos de referencia y procedimientos de selección de dichos organismos;**
 - Indique si estos organismos divulgan la información de manera pública, y hasta qué grado son responsables por sus decisiones y ante quién; e**
 - Indique si existe un mecanismo de apelación judicial, cuasi-judicial o de otra naturaleza**

De acuerdo al Artículo 20 de la Constitución Política, se garantiza la libertad de expresión, de modo que no existen organismos ni instituciones legales que puedan restringir ninguna obra. Por ejemplo, según la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, NO está

permitido censurar escenas de producciones cinematográficas: Artículo 25. Improcedencia de supresión de escenas. El Comité de Clasificación de Películas no podrá ordenar la supresión de determinadas escenas.

12. Por favor proporcione información sobre las posibilidades para los artistas de crear arte callejero y/o utilizar espacios públicos de forma general para sus representaciones artísticas, como por ejemplo jardines públicos. ¿Cuáles son los procedimientos de aprobación para lo anterior?

Es necesario establecer normas claras sobre el uso de los espacios públicos en general, como se expone en el CONPES 3718:

La estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, plantea que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades será de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010 – 2014: Prosperidad para Todos, establece la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, mediante la cual se apoyará a las entidades territoriales en el fortalecimiento de su capacidad institucional y administrativa para la planeación, gestión, financiación y sostenibilidad del espacio público.

En el marco antes señalado, el presente documento está dirigido a establecer la Política Nacional de Espacio Público frente a cuatro ejes problemáticos: i) dificultades institucionales para el financiamiento, asistencia técnica, gestión, información y control del espacio público; ii) imprecisión en los conceptos y normas asociadas con el espacio público; iii) debilidades en la aplicación de los instrumentos para planear, ordenar y diseñar el espacio público en las entidades territoriales y autoridades ambientales, y; iv) falta de apropiación colectiva de los espacios públicos y dificultades para conciliar los intereses públicos y privados en el uso de las áreas destinadas a espacio público¹.

13. Por favor proporcione un resumen breve sobre los debates públicos que podrían haber tenido lugar en el seno de los órganos legislativos o políticos, en torno al impacto de las políticas de libre mercado en las libertades artísticas, así como en lograr un balance entre el patrocinio privado/público.

Durante los debates para la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (primer trimestre de 2012), en el Proyecto de Ley se incluyó el tema de protección a los derechos de autor en internet. Uno de los temas que generó mayor controversia por falta de claridad estuvo relacionado con los derechos de los contenidos televisivos, contemplados en el artículo 13, el cual señala que *no se permite la retransmisión a través de internet de señales de televisión, sean terrestres, por cable o por satélite sin la autorización del titular o titulares del derecho del contenido de la señal, y si es del caso, de la señal.*

En seguimiento a lo anterior, el artículo 14 indica que incurre en responsabilidad civil, quien entre otras causales, *sin autorización eluda las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso o los usos no autorizados de las obras, interpretaciones artísticas o ejecuciones, fonogramas o emisiones radiodifundidas.* El artículo 16 señala determina responsabilidad en materia penal a quienes, entre otras causales, *por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, exporte, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.*

En 2008, se presentó el Proyecto de Ley 157 de 2008 de la Cámara de Representantes, por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, y se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas o intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales. Esta Ley tiene por objeto regular, procurar y garantizar un incentivo económico al actor, aún cuando haya cedido o transferido los derechos exclusivos o prohibir determinados usos de sus interpretaciones.

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 157 de 2008, resalta que el *advenimiento de las tecnologías digitales, el desarrollo de los sistemas de coproducción internacional de los contenidos audiovisuales y la explotación globalizada de los mismos, exige la búsqueda de soluciones conciliadoras entre la necesidad de dotar de un nivel digno de protección a los artistas intérpretes del medio audiovisual, acorde con la vigente realidad cultural, tecnológica y económica, y el principio de facilitar al máximo la explotación o comercialización de las obras o creaciones de ese mismo género y naturaleza.*

14. **¿Cuenta su país con un consejo de artistas independiente, que represente a los artistas profesionales? De ser así, ¿consulta el Estado al consejo en asuntos relativos a la categoría de los artistas, o ha desarrollado canales de comunicación regulares (a través de consultas, informes, audiencias públicas, etc) entre las autoridades correspondientes y las organizaciones independientes que representan a los artistas?**

En Colombia no existe un consejo de artistas independiente que represente a los artistas profesionales. Existen varias redes de artistas distribuidos por todo el país que trabajan sobre temas precisos como las residencias artísticas, la cinematografía, entre otras.

El decreto 2166 de 1985, impulsado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social creó el Consejo Asesor para la profesionalización del artista, que tiene como una de sus funciones asesorar al Gobierno Nacional en el establecimiento de la lista de elementos y materiales requeridos para el fomento y práctica de las artes.

15. **¿Existen organizaciones del Estado o de los artistas en su país que hayan sido establecidas para recolectar los ingresos de las creaciones artísticas/representaciones, para redistribuirlos posteriormente a los artistas? ¿Cuáles son los ingresos y egresos anuales hacia y provenientes de dichas organizaciones?**

La Ley 397 de 1997, conocida como Ley de Cultura, en su artículo 63 dispuso la creación del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las artes, y prevé la creación de fondos mixtos departamentales, distritales, municipales y de territorios indígenas. Estos fondos integran el Sistema Nacional de Cultura, son entidades sin ánimo de lucro, dotados de personería jurídica y se nutren con aportes públicos y privados. Su finalidad es *promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas culturales*, razón por la cual participan en la financiación de proyectos culturales presentados por personas naturales o jurídicas.

En Colombia, el régimen del impuesto sobre la renta prevé un para que las empresas privadas efectúen donaciones a favor de entidades que desarrollen actividades culturales. De esta manera, se permite que los contribuyentes declarantes puedan deducir donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable a las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo social y actividad correspondan al desarrollo de la cultura, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

La Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011, mediante la cual se formalizan espectáculos públicos de las artes escénicas, tiene como propósito formalizar y fortalecer el sector de los espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia, a través de la implementación de diferentes medidas que favorecen el incremento en sus recursos, generan incentivos tributarios, racionalizan las cargas impositivas y simplifican los trámites, procedimientos y requisitos para la realización de este tipo de eventos.

Esta ley crea la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia cuyo precio individual sea igual o superior a 3 UVTS (corresponde a COP 78.147 en 2012, USD 42). El recaudo de la contribución está a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que girará a cada municipio o distrito los montos correspondientes a su recaudo, para el desarrollo de proyectos locales de inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.